



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5029
RAD. No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de corres traslado del avalúo del vehículo de placas **EFO884**, toda vez que no se realiza conforme a lo indicado en el Art 444 del CGP. “(...) 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.** (...)”. (subrayado y negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f26126ef28d3f5ada90178b8ca4509fe16c25136782ce3d83ecbb9e2fd3d3a6**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5070

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el demandado en contra del **auto No. 3753 del 3 de agosto de 2022**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PILARICA P.H.** contra **HUGO MORALES HAYALA**, en el que se rechaza la nulidad invocada.

El recurrente, en sus alegatos insiste en presentar sus argumentos en el mismo sentido que en varios oportunidades ya se le han resuelto, manifestado que el presente asunto ha debido culminar hace muchos años, pero su trámite ya ha superado los 19 años, pues la demanda se interpuso en 1999, que el mismo nunca dejó de cancelar las cuotas de administración desde el año 1999 hasta el año 2011; e insiste en que sin explicación se libró un nuevo mandamiento de pago ocho años después de presentada la demanda, esto es en 2007, y que en el proceso existió confesión de pago por parte del acreedor, hecho que no considera no se tuvo en cuenta por el Despacho, por lo que expone se configura la causal de nulidad que prevé el artículo 29 de la Constitución Política respecto de la legalidad del proceso, y solicita entonces se revoque la providencia atacada y en su lugar se declare la nulidad invocada.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

En primer lugar, es preciso manifestar que, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía y el ejecutado ejerce además en su calidad de abogado, al volver actuar en su propia representación con la interposición del recurso que ahora se decide, se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache**, como quiera que bajo ninguna óptica pueden actuar de manera simultánea la parte –abogado– y su apoderada como quiera que se está ejerciendo su propia representación.

Ahora bien, respecto al recurso interpuesto, el Despacho itera una vez más, como se expuso en providencias del **24 de septiembre de 2018**, y **19 de noviembre de 2018**, en las que el ejecutado presentó escritos con los mismos argumentos, que el alegato sobre la interposición de la demanda en 2009 y que solo hasta después de ocho años se libró mandamiento de pago en una nueva demanda, llama la atención de esta Judicatura que el profesional del derecho insista en este tipo

de actuación procesal y siempre esbozando los mismos argumentos, cuando ya se le ha demostrado que, entre el **16 de abril de 1999**, fecha en que se presentó la demanda y, el **21 de septiembre de 2007**, cuando se libró mandamiento de pago, lo que se adelantó fueron las diligencias adecuadas para lograr la constitución en mora del deudor, sin que tal situación sea constitutiva como violatoria del debido proceso, tal y como fue confirmado por la **Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de Cali**; quedando una vez más en evidencia que en el proceso no existen motivos válidos para que proceda la nulidad constitucional que insiste en invocar.

Finalmente, y como quiera que se desprende que cada actuación procesal adelantada en este asunto se encuentra plenamente ajustada a derecho, habrá de prevenirse a la parte ejecutada para que adecue su actuar litigioso y se abstenga de continuar presentando controversias cuando legalmente no las hay, o cuando estas ya han sido zanjadas; y proceda con lealtad procesal y sin temeridad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., so pena de las sanciones de ley a las que pueda haber lugar.

Bastan entonces las anteriores consideraciones, para afirmar una vez más que no le asiste razón al togado – demandado –, y en consecuencia la providencia reprochada se mantendrá inamovible.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER INCOLUME el auto No. 3753 del 3 de agosto de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO. – TENER por revocado el poder conferido por el ejecutado a la abogada **SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ CALVACHE**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da249a5fd884f8030a582ac26289706d6270c2449d52ffaa956a0a28e4c170be**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5030
RAD. No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el escrito allegado el Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que “(...) *Para acceder al certificado catastral, el interesado deberá realizar el pago del Certificado expedido por la Subdirección de Catastro conforme a lo dispuesto en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, que establece un valor de \$ 18.300, más estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d385e6c0de61f2fb34459ee3317def53b9e2987b1b4cb61e518ce07288ece2**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5031

RAD. No. 003-2010-00637-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5031, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. Nit. 805.013.122-7
Demandado: Ana María Carvajal González C.C. 38.683.967
Juan Pablo Portilla Franco C.C. 16.642.858
Radicación: 76-001-40-03-003-2010-00637-00

Visto el escrito que antecede, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**, mediante **auto No. 1540 del 7 de septiembre de 2022**, ordena levantar la medida cautelar y deja a nuestra disposición el embargo del bien inmueble **370-98068** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad del demandado **Juan Pablo Portilla Franco**. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante **auto No. 1009 del 27 de junio de 2017**, por pago total de la obligación, habrá de ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-98068** de propiedad del demandado **Juan Pablo Portilla Franco** identificado con **C.C. 16.642.858**, que fue dejado a nuestra disposición mediante **auto No. 1540 del 7 de septiembre de 2022** proferido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4968496cf9bd5704bf36bb57d27a540e30eb29dc393b542c0df11d299c32e**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5071

RAD.: No. 003-2019-00334-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación impetrado por el abogado de la parte demandada en contra el **numeral tercero del auto No. 3131 del 29 de junio de 2022**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ÁNGELA VELÁSICO OCAMPO** contra **YARI LORENA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** y **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY**, en el que se suspende la ejecución en contra de la demandada **Yari Lorena Velásquez Rodríguez**, por encontrarse en insolvencia, y se continua la misma en contra del señor **Cesar Augusto Trujillo Landázuri**.

Sostiene básicamente el recurrente que, el crédito garantizado con el bien inmueble objeto del litigio y que soporta la garantía hipotecaria y que se encuentra relacionado en el proceso de negociación de deudas debe ser pagado en su totalidad dada la condición de solidaridad e imposibilidad de dividir la hipoteca conforme se establece en el Código Civil, por lo que solicita se revoque el numeral atacado y en su lugar se ordene la suspensión integral del proceso, en virtud de ese carácter de indivisibilidad de la hipoteca.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

El **numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.**, establece *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”* (Subrayado del Despacho)

Aunado a ello, a lo anterior, el **numeral 1° del artículo 547 *Ibidem***, contempla “Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”. (Subrayado del Juzgado)

Conforme a lo anterior, es preciso manifestar en primer lugar que, la suspensión legal del proceso que opera en virtud de la aceptación del proceso de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, únicamente cobija al **deudor** que presentó dicha **solicitud**, sin que la misma favorezca a las demás partes ejecutadas en un proceso ejecutivo; además, de que no obra constancia expresa en el proceso, o al menos no ha sido puesta en conocimiento de este Despacho, la manifestación expresa del acreedor para que proceda la suspensión íntegra que solicita el abogado de los demandados.

En ese orden de ideas, es claro que en esta oportunidad no le asiste la razón al recurrente, pues el demandado **Cesar Augusto Trujillo Landázuri** no hace parte del proceso de insolvencia, y sobre este no hay lugar a que se suspenda la ejecución forzosa, más allá de que actúe como deudor solidario bajo un crédito con garantía hipotecaria, luego entonces, el numeral atacado se mantendrá incólume.

Finalmente, y en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, es preciso manifestarle al togado que el mismo es improcedente, pues la providencia en reproche no es susceptible del recurso de alzada por lo tanto se negará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el numeral tercero del auto No. 3131 del 29 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por improcedente, como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a33afce3f7ff94af5a3b5d2b41e2ced53dedb71397f2a60e4ee4ecc914d0e5**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5060

RAD. No. 003-2021-00283-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede a pronunciarse el Despacho sobre el memorial elevado por **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** en calidad de representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP** dentro del presente proceso ejecutivo, indicando que, al revisar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO** expedido el **19/08/2022**, no se avizora dentro del acápite “**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**” que se le haya otorgado la facultad expresa de recibir dineros a nombre propio, por lo que habrá de negarse el cambio de beneficiario de las ordenes de pago emitidas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de elevada por **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** en calidad de representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89837513fc3139d7974a8256c48693a16eb4de51c5dcddb5e931206356e6001a**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue suspendido mediante **auto No. 0713** del **08/03/2021** por solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** en razón al inicio del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, así como también, que en documento 4 obra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los depósitos judiciales originados a favor del insolvente. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5061

RAD.: No. 004-2011-00790-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la doctora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** en documento 4 del índice electrónico, solicita que se ordene la entrega de títulos judiciales “*que se encuentran retenidos en el BANCO AGRARIO por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI dentro del proceso, sean puestos a disposición del insolvente (..)*” el Juzgado, pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso los cuales fueron constituidos a nombre del señor **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECONOCER PERSONERIA** al abogado **MIGUEL ÁNGEL MORENO ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.976.470 y portador de la T.P. No. 343.408 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 25 depósitos judiciales por valor total de **\$23.094.408,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, a través de su apoderado **MIGUEL ÁNGEL MORENO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.976.470**, en razón a la orden dada la doctora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**; los cuales se identifican así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826383	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 268.668,00
469030002826386	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 664.629,00
469030002826389	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 779.309,00
469030002826392	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 796.309,00
469030002826395	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.371.677,00
469030002826398	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.070.448,00
469030002826401	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 870.905,00
469030002826404	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 805.340,00
469030002826407	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 752.483,00
469030002826410	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 811.285,00
469030002826413	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 720.399,00
469030002826416	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 3.302.083,00
469030002826420	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 415.638,00
469030002826424	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 711.301,00
469030002826428	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 735.018,00
469030002826435	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 581.148,00
469030002826439	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 867.268,00
469030002826443	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.121.755,00
469030002826447	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 692.851,00
469030002826451	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 566.780,00
469030002826455	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 283.390,00
469030002826459	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 751.697,00
469030002826463	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 876.089,00
469030002826467	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 3.071.647,00
469030002826471	3679150	EUGENIO LOPEZ MERA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 206.291,00

Total Valor \$ 23.094.408,00

TERCERO. – INFORMASE a las partes que el oficio CYN/001/1729/2022 del 12 de agosto de 2022 dirigido al pagador **EMCALI EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** fue remitido por la Oficina de Apoyo mediante correo electrónico el pasado 3 de octubre, con copia a los correos alexandermarinez2782@gmail.com y fundafas@yahoo.com

CUARTO. – NIÉGUESE la entrega de títulos judiciales a la parte actora en razón a que los depósitos constituidos pertenecen al insolvente **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f415fbd0b15ee695dc05c7176f07fab30885e28fa315dec5610954f3c98dfa**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5062

RAD.: No. 005-2016-00080-01

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Despacho avizora un yerro en el **punto tercero** del **auto (I) No. 4782** del **28/09/2022** en lo que respecta al nombre del demandado, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el **punto tercero** del **auto (I) No. 4782** del **28/09/2022** el cual quedará así:

*“**ORDÉNESE** en consecuencia de lo anterior a la parte demandante, **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** que, dentro del término de ejecutoria de la presenten providencia, **APORTE** los nombres y direcciones donde puedan ser notificados los herederos determinados, el cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente del ejecutado, señora **ARLES ZAPATA MARÍN (Q.E.P.D.)**, a efectos de ser notificados por aviso de la existencia del presente asunto, so pena de adelantar las gestiones pertinentes frente al incumplimiento de las órdenes judiciales emitidas”*

SEGUNDO. – RECUERDASELE al demandante que es él quien debe aportar la información requerida al Despacho para continuar con el presente asunto. Así mismo, que la señora **LUZ MARINA MEDINA GALLARDO** no es parte dentro del proceso, como tampoco ha sido reconocida como tercero interviniente en el mismo, razón suficiente para que no se puede requerir a un tercero ajeno a esta litis para que cumpla cargas procesales que le corresponden a la parte actora, por lo que deberá informar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, lo que aquí se le solicita en el punto primero.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122558994307a4d89c2a0777edb619d01bc179770ecabcef8dae1a8707e1e0d9**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5063

RAD. No. 006-2008-00103-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEGUNDO. – ESTESE el memorialista **HÉCTOR GUILLERMO BORDA** a lo resuelto por el Despacho en **auto (I) No. 4737** del **26/09/2022** notificado en **estado No. 73** del **27/09/2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f7bd5d75f9d8140f43e81a5d08e19c07605c06f84ab2023fe5fd130ccaf272**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5032

RAD.: No. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94074f10c9e18eb9521b935e8d06a399c95b31fc3e87f9b266de224765bfc4a2**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5064

RAD.: No. 006-2016-00626-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los memoriales que anteceden presentados por la abogada **MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que **i)** pese a manifestar que presenta la reestructuración de la obligación, no allega documento alguno; además que **ii)** el presente asunto se encuentra terminado desde el **28/09/2022**; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378ce6650ecfddc5009e5fb465436c435fd86ec37f0ff41c114080a01b92ce8**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5033

RAD. No. 006-2018-00648-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO POPULAR S.A.** a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA** identificada con el **C.C.31.146.988** y portador de la **T.P. No. 31.075**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2052bc9ec461c1899d69f510afdb10aee6b8b66f83db1c54ba3146421d8d64**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5034

RAD. No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **Despacho Comisorio No. CYN/001/0669/2022 del 2 de mayo de 2022**, allegado por la **Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali**, sin diligenciar, toda vez que “(...) *la dirección de las BODEGAS J.M, en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas EFS-667 objeto de la comisión, se puede determinar que se ubica en el Callejón El Silencio Lote No. 3 en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), razón por la cual esta funcionaría no es competente para ejecutar la orden impartida por falta de competencia en razón al factor territorial. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df30f6d610a0986e15732a7da1ef2add96720df89d447b187610aed817d47cbd**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. – A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ingresó a Despacho el pasado **7 de octubre** con memorial de impulso para el recurso presentado por la parte actora el **08/06/2022** contra el **auto (I) No. 2574** del **06/07/2022**, por un error de direccionamiento de la **OFICINA DE APOYO**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5065
RAD.: No. 009-2013-00502-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia y visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2574** del **06/07/2022** notificado en **estado No. 41** del **07/06/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en documento 15 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días hábiles**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acc05587d253566ca141165f8900b78fcb56ab4fde96fbbcd3473b54771c3df**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5066

RAD.: No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada al **30/09/2020** por la suma de **\$20.444.275,00 M/Cte.**, y que existen depósitos judiciales disponibles para pago en el portal del **Banco Agrario**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$652.207,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la Doctora **PATRICIA MURILLO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.478.250**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002766596	8903013101	COLGATE PALMOLIVE COOP MULT DE EMPLEA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 80.227,00	6
469030002777430	8903013101	COLGATE PALMOLIVE COOP MULT DE EMPLEA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 116.364,00	
469030002787037	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 98.108,00	
469030002800186	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 104.653,00	
469030002807254	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 101.094,00	
469030002822472	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 151.761,00	
Total Valor						\$ 652.207,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5460fc73bba9ed3a07c62d9c09921b1a8811321a94c56355d9c1aff7d79f8fe1**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5035
RAD. No. 011-2009-00776-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CND/ 002/2258/2022** del **18 de agosto de 2022** allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) *sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 2875 del 19 de octubre de 2009 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2), donde se comunica el embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que les correspondan a las demandadas GLORIA ISABEL REYES BECERRA, ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES, E-BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA dentro del proceso 2009 00776 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (...)*”.
PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67af7e90131f0534b8b8edcbc76969cc25a6a813b1d559bef8a4e4b44cb7bf0**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5036

RAD. No. 011-2017-00404-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** identificada con **C.C. 1.030.622.686**, portadora de la **T.P. 292.557** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2b0980af1be5a14881b95b7a8db388ae3221258733dd76133584fac473ead**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5037

RAD.: No. 011-2017-00624-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica los créditos que se cobra en el presente proceso. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea3e0fd66da379dde352b2dc48e7cc78ad967ada7f92cf122b78681ae816f9**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5072

RAD.: No. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escritos que antecede, los señores **Alexis Murillo Londoño** y **Gloria Elena Gil Restrepo**, solicitan la suspensión del proceso por un tiempo prudencial argumentando que cursa ante la Fiscalía una denuncia en contra de la demandante, y allega una serie de escritos dirigidos a la Fiscalía, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades, así como pruebas que pretende hacer valer.

Además, el **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, remite la devolución de la comisión encomendada, argumentado que los memorialistas presentaron solicitud de suspensión de la diligencia de entrega del inmueble rematado, con el fin de que sea resuelto por esta Judicatura.

Ahora bien, en primer lugar, y del estudio del plenario, se desprende que los señores **Alexis Murillo Londoño** y **Gloria Elena Gil Restrepo** no son parte en este asunto, luego entonces, y si bien no hay lugar a resolver de fondo la misma, es preciso aclarar que al tenor del **artículo 161 del C.G.P.**, de igual manera es improcedente la suspensión pedida; por lo anterior, se dispondrá remitir nuevamente la comisión de entrega al **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali** para que, sin más dilaciones realice la comisión encargada, dejando por sentado que la misma no admite oposición alguna conforme al **artículo 456 Ibídem**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración los escritos allegados por los señores **Alexis Murillo Londoño** y **Gloria Elena Gil Restrepo**, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA remítase el **despacho comisorio No. CYN/001/1555/2021** del **16 de julio de 2021**, al comisionado **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, con el fin de que realice la diligencia de entrega del inmueble rematado con **matrícula inmobiliaria No. 370-454054** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la **Calle 75 BN No. 2-83 Lote 25 Manzana I – 4 Urbanización, Brisas de Los Álamos** de esta ciudad, a la adjudicataria, señora **NURY TINOCO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.887.632 de Cali (V)**, o a quien ella autorice.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86ad85116035208cbde8572cf29a7f9c8327672ecc608725e3fc980b8282d25**

Documento generado en 12/10/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5073

RAD.: No. 012-2015-00231-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, y como quiera que del estudio del expediente se evidencia que el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali** devolvió el presente asunto, se ordenará continuar con el curso normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e81ce6976538e3511a0f45aa8ebab103456a9ede678563a93848da18c97173**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5038

RAD. No. 013-2019-00593-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA** identificado con **C.C. 1.130.608.579**, portadora de la **T.P. 228.966** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620bf19f1e538aa2e987853a9e93efed6c7c89e4ad36f6e79fa4129221fc8f14**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5039
RAD. No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta dirección nueva para recibir notificación en la **Dirección Carrera 85 A No. 33 – 95 Piso Primero Barrio El Caney de Cali**, Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos2021@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbe9bfb74fbc88f648d0b230f104dd570c7cb7c1e53abf218e8869f5cd1891**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5040
RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del Despacho Comisorio No.184 del 12 de septiembre de 2017, visible a fls. 22 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el despacho comisorio correspondiente, y enviarlo a la entidad; con copia al correo juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b9ab7a8963bd3876e6bd8ecdc34f5e9fa2e157e4ae34ece01c90698bddd193**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5041

RAD. No. 018-2019-00682-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5041, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H. Nit 890.312.706-1
Demandado: Gómez Hermanos CIA Vallecaucana de Inversiones SCS Nit. 890.324.794-1
Radicación: 76001-40-03-018-2019-00682-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, actualice y expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-10193** de propiedad del demandado **GÓMEZ HERMANOS CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES SCS**, identificado con **NIT. No. 890.324.794-1**.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343e36e1b0494eeaca8f39844506928a3b83fe3ef96e22ab913f18714355aa29**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5027

RAD. No. 020-2015-00113-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5027, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Roldan Londoño C.C. 14.881.729
Demandado: William López Toro C.C. 6.494.854
Radicación: 76-001-40-03-020-2015-00113-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que se sirva aclarar lo solicitado en el numeral 1° en el escrito presentado el **14/09/2022** a fin de que no se indica la razón del requerimiento al secuestro.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e21ff820a71026d54770d3340174d8332f2473c62b6e30290c457e7845a15ad**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5042

RAD. No. 020-2017-00480-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado con el **C.C.79.397.838** y portador de la **T.P. No. 152.224**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b618790d2d4c0fe7488b49a8b038b8f1972f45f23a5427720eabc2fa03342fa**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5043

RAD. No. 021-2019-00849-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5043, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Juan Bonilla Olave C.C. 87.190.443
Radicación: 76001-40-03-021-2019-00849-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-882336 y 370-816550** de propiedad del demandado, señor **JUAN BONILLA OLAVE**, identificado con **C.C. No. 87.190.443**

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0467be570c244a343c4b18d0c8235363fcd2ec0962d71b476e3e1199a3e3d7**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5044

RAD. No. 022-2019-00162-00

ACUMULADA

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SAMUEL CALLE SIERRA** contra **HECTOR SITU CASTILLO** identificado con **C.C. 14.998.776**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **HECTOR SITU CASTILLO** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **SAMUEL CALLE SIERRA** y en contra de **HECTOR SITU CASTILLO**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$32.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 80834862**.
2. Por la suma de **\$1.695.681.00**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el

10 de febrero de 2022 hasta el 10 de julio de 2022.

3. Por los intereses moratorio causados desde el **11 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por medio de curador Ad-litem, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 94 del cdno. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **HECTOR SITU CASTILLO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02993c87ddacba0dfbd17bd521421f3c0b8afad5516732611f3e75ae93a13d**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5045

RAD. No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** identificada con **C.C. 1.030.622.686**, portadora de la **T.P. 292.557** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd057209dd6aa4f5426fe2030a315186b1d322115a9745d1a0724ab78a6580**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6067

RAD. No. 024-2013-00300-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d59330b83c20fb8d5c11e911761b903fe413076875e359f9840335f8b2334b**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5046

RAD. No. 024-2015-00871-00

ACUMULADA

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JOSE HERMES PEREZ PLAZA** contra **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** identificada con **C.C. 66.773.121**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **JOSÉ HERMES PÉREZ PLAZA** y en contra de **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.200.000.00**, por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio No. 02**
2. Por los intereses moratorio causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el pago total

de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por medio de curador Ad-litem, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 94 del cdno. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEXTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 38.603.730** y **T.P. No. 150.523** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **JOSE HERMES PEREZ PLAZA** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad8dc9edae06e4dc9984f77a9c963f2b97deb357e7422de1c55f388787ca61**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5047

RAD. No. 024-2015-00871-00

ACUMULADO

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5047, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: José Hermes Pérez Plaza C.C. 16.773.622
Demandado: Claudia Cecilia Mayor Diez C.C. 66.773.121
Radicación: 76-001-40-03-024-2015-00871-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que, en cuentas bancarias o CDT'S tenga la demandada **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** identificada con **C.C. 66.773.121**, en la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR**, limitando el embargo a la suma de **\$12.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, respecto al embargo del salario devengado por la Rama Judicial, toda vez que, ya fue decretada mediante auto del 31 de julio de 2015, visible a folio 8 del cuaderno 2° de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a43c3943e6944762a7dda127dd47717beb0b1733e77b50ec5d7ede33994a7a**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5048
RAD. No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. CYN/001/1460/2022 del 13 de julio de 2022, debidamente diligenciado;** allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y visible de la página 287 a la 309 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69183947c394d5cfd9fb0d1b5664beb886a7eb011a6f1a3a6ee7ce797ac579**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5049
RAD. No. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de registrar nuevamente la medida cautelar ordenada en este presente proceso, toda que el embargo que se registró en su lugar del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante el Oficio No. 2001 del 23 de octubre de 2018, tiene prevalencia, como se indica en el numeral 6° inciso 1° en el Art 468 del C.G.P. “(...) 6. *Concurrencia de embargos. **El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello. (...)**” (subrayado fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb633594cb8dde588212158d0cc0cef01322d59d674becbf52421faa8831f5**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5050

RAD. No. 026-2019-01231-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5050, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia
Nit 890.303.082-4
Demandado: Paola Reinoso Penagos C.C. 1.144.194.572
Radicación: 76001-40-03-026-2019-01231-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **Oficio No. 5751 del 14 de noviembre de 2019**, proferido por el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270a6617f50c38a19be8ba422d58969b4e6d7632c0e4437736bddbd192570bf**

Documento generado en 12/10/2022 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5051

RAD. No. 027-2017-00408-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** identificada con **C.C. 1.030.622.686**, portadora de la **T.P. 292.557** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a607ced828691c1db0d2e9597994a930aaa1b3301038f762099ad0a916b225**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5052
RAD.: No. 028-2018-00118-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed701d56ea9ffc9c475b7e8310122ea0e8529949a7ace66b1c651eae869fd94**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5053

RAD. No. 029-2017-00043-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5053, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4
Demandado: Servicio Integrales de Personal Temporal S.A.S. Nit. 900.242.344-1
Diego Armando Madroñero C.C. 6.408.266
Juan Carlos Fernando C.C. 94.456.155
Radicación: 76-001-40-03-027-2017-00043-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **SERVICIO INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S., DIEGO ARMANDO MADROÑERO Y JUAN CARLOS FERNANDO**, en la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, limitando el embargo a la suma de **\$226.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125a749aee8c22ed23d15718df8899c4a5741977660f635c55a2d4910455bd7**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5054
RAD. No. 029-2019-00131-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica "(...) *Se confirma que una vez revisado el sistema Justicia XXI, se evidencia que esta dependencia judicial, no cursa el proceso 007-2018-00193 cuyo demandado es CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ identificado con C.C.16.735.145, dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3feb664a897ca46b5217a85e70b078ea2d4c0d104a6ff38ba4e8f3221d2a06**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5068

RAD.: No. 031-2017-00615-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 60-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos.

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHÓRTASE a la abogada **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** para que se sirva adelantar actuaciones conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db591788dc816acc9a1a571d6a96a916aa465552fcaeb70295b77c5277666e1**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5055
RAD. No. 031-2019-00248-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar a este recinto judicial el **Despacho Comisorio No. 002 del 03/02/2020** retirado el **06/03/2020**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61253b17b6066789497a1f6ad35565fe707dc4675c8b16f5e65bd1593baca0ec**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5056

RAD. No. 032-2007-00404-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, presentada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, toda vez que la misma ya fue decretada, mediante **auto No. 792 del 6 de noviembre de 2014**, visible a folio 10 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563174fb70e04cb7d34263fad563bef8f81c3e6394cefc445f9d26c0d56e318**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5057
RAD. No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por Colpensiones, mediante el cual indica que “(...) *se concluye que para nomina de octubre de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 20% de la mesada pensional del señor MARLENY GARCIA BASTIDAS, identificado con C.C. 31220453 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78e97c545db493dfb9c050a22fb55baa364310e3510c5349a7c8d35857a04b**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5058
RAD. No. 033-2016-00067-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA** identificado con **C.C. 1.130.608.579**, portadora de la **T.P. 228.966** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0409f37c76fb71f8ae1a5644f360a8f5acb328124a4edfb610be1f09ae161a5**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5069

RAD.: No. 034-2014-00137-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los memoriales que anteceden presentados por la abogada **NATALIA GONZÁLEZ ZAPATA** en calidad de apoderada judicial de la señora **MARÍA TERESA PELÁEZ ÁNGEL** y revisado el expediente, se evidencia que la poderdante no es parte dentro del presente asunto, pues la demanda fue instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **DIEGO ARMANDO VELÁSICO SIERRA** únicamente, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración los escritos que anteceden por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea88ee6ac416fd240f6f039e416b06779c4f01e166b087408fbb914f5c1c9d0**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5059
RAD. No. 034-2019-00619-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **BANCO WWB COLOMBIA SA** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53a90da91cf27196979408218bd71ee2cda417f8a3b86405dfa8d92b715fd3**

Documento generado en 12/10/2022 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>